



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 052

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2024-00018-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Yamila Millán Vargas
ACCIONADO : Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora Yamila Millán Vargas o Yamila Duran contra el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de vincular de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400300920100104601 que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

Así mismo, se requerirá a la accionante a fin de que aclare su identidad, pues en el encabezado del escrito de tutela se identifica como Yamila Millán Vargas, sin embargo, firma como Yamila Duran, con el número de cedula que identifica a Yamila Millán Vargas.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31849475
NOMBRES	YAMILA
APELLIDOS	MILLAN VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Atentamente,


YAMILA DURAN
C.C.No31,849.475 DE CALI.

En consecuencia, infórmese al accionado y a los vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y dirección de los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado No. 76001400300920100104601, requiérase al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de dos (02) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita expediente digital del proceso ejecutivo radicado No. 76001400300920100104601; también deberán aportar constancia de la notificación ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Yamila Millán Vargas o Yamila Duran contra el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado No. 76001400300920100104601 y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad

TERCERO: REQUERIR a la accionante a fin de que aclare su identidad, pues en el encabezado del escrito de tutela se identifica como Yamila Millán Vargas, sin embargo, firma como Yamila Duran, con el número de cedula que identifica a Yamila Millán Vargas.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado No. 76001400300920100104601, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de dos (02) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que remita expediente digital del proceso ejecutivo radicado No. 76001400300920100104601 y aporte constancia de la notificación ordenada.

SEXTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de dos (02) días la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ